



Universidad de **Nariño**  
FUNDADA EN 1904

## **ACUERDO NO. 01** (13 de diciembre 2022)

Por el cual se reglamenta los Acuerdos de Pago de Matrícula para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

### **EL COMITÉ DE MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Nariño es una Institución Universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley, por tanto tiene competencia para ejercer jurisdicción coactiva y hacer efectivas las deudas exigibles a su favor.

Que en los artículos 42, 43 y 44 del Acuerdo 009 de 1998 expedido por el Honorable Consejo Superior, el Comité de Matrículas tiene *"las funciones de planeación, organización, control y vigilancia, elaboración de estudios e informes de los procesos de liquidación y pago de las matrículas; así mismo, resolverá, en única instancia, las peticiones que en lo referente a sus funciones presenten los estudiantes"*.

Que el párrafo 2° del artículo 1 del Acuerdo 055 de 2014 establece que: *"El valor de la matrícula para los estudiantes antiguos para su pago, podrá diferirse hasta en tres (3) cuotas, incluidos a quienes estén en Acuerdo de pago."*

Que el Acuerdo 055 de 2014 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño ordenó en su artículo segundo lo siguiente: *"Artículo 2° El Comité de matrículas reglamentará los Acuerdos de pago."*

Que en el párrafo del artículo 40 del Acuerdo 009 de 1998 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario, se establece: *"Para realizar la matrícula, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con las distintas dependencias de la Universidad"*.

Que el artículo 1 del Acuerdo 075 de 1996 establece que, a partir del semestre A de 1997, únicamente se matriculara a los estudiantes que se encuentren a paz y salvo por costos de matrícula de periodos académicos anteriores.

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 055 del 31 de julio de 2014 del Honorable Consejo Superior establece: *"Para matricularse, el estudiante antiguo deberá estar a paz y salvo por concepto de matrícula o haber adelantado Acuerdo de Pago sobre la deuda de matrícula de semestres anteriores"*.

Que el párrafo 1° del artículo 1 del Acuerdo No. 055 del 31 de julio de 2014 del Honorable Consejo Superior menciona: *"El estudiante que incumpla el Acuerdo de Pago, no podrá solicitar nuevo acuerdo de pago de la deuda"*.

Que a la fecha existen estudiantes que incumplieron los acuerdos de pago que suscribieron con la Universidad de Nariño por concepto de matrícula financiera y presentan deudas con la Institución.

Que se vislumbra necesario establecer una reglamentación actual, la cual, responda a las realidades de la Institución, a sus necesidades de financiamiento y a las necesidades del estudiantado.

Que se busca la implementación de estrategias que faciliten la permanencia de los estudiantes de pregrado en la Universidad, y se pretende diseñar mecanismos que atiendan aquellas dificultades que actualmente enfrentan varios estudiantes al momento de realizar la cancelación del valor que adeudan por concepto de saldos de su cartera, de modo que se logre reducir los índices de deserción en la Institución.



Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Lo aquí reglamentado aplica para estudiantes de segundo semestre en adelante de los programas académicos de pregrado ofrecidos en todas las sedes de la Universidad.

**PARAGRAFO:** Para estudiantes de primer semestre, aplica lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. 055 de 31 de julio de 2022 del Honorable Consejo Superior en el cual reza: *“Sólo en casos excepcionales debidamente analizados y autorizados en el Comité de matrículas, los estudiantes de primer semestre podrán efectuar el pago de su matrícula en dos (2) cuotas iguales”.*

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO:** Reglamentar los acuerdos de pago solicitados por los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, respecto al valor correspondiente a su matrícula financiera.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS:** Los requisitos para que los estudiantes de pregrado puedan solicitar un acuerdo de pago son:

- a) Actualizar sus datos personales en el sistema de información dispuesto por la Universidad.
- b) No haber incumplido acuerdos de pago anteriores con la Universidad.

**ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO:** El sistema de liquidación de matrícula financiera dispuesto por la Universidad de Nariño establecerá la opción de solicitud de acuerdo de pago, durante el periodo determinado según el calendario académico para cada semestre.

**ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO:** Se realizará en un máximo de TRES (3) cuotas sobre el valor total liquidado para cada semestre académico, incluyendo el saldo adeudado a la fecha.

- a) **Valor de cuota inicial:** En todos los casos, el monto mínimo fijado como cuota inicial será del 33,3% del valor total de matrícula y se debe pagar en las fechas ordinarias del calendario académico.
- b) **Cuotas máximas para diferir el saldo:** En todos los casos, el pago del saldo restante de la matrícula financiera susceptible de acuerdo de pago, se dividirá hasta en DOS (2) cuotas iguales, las cuales deberán pagarse a los 45 y 90 días (respectivamente) posteriores a la fecha de cierre de matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO:** El no pago de las cuotas aquí establecidas dentro del plazo estipulado generará de manera inmediata intereses de mora, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO. 6:** Los estudiantes que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa tengan vigentes acuerdos de pago o hayan incumplido dichos acuerdos, por única vez podrán acogerse a uno nuevo, en el cual se totalizará su deuda hasta el momento y este valor se dividirá en 3 cuotas iguales. Las gestiones administrativas se adelantarán por parte de Comité de Matrículas y Comité de Cartera, cada uno en lo de su competencia.

**PARÁGRAFO:** Aquellos estudiantes que se encuentren en mora y no adelanten las anteriores gestiones administrativas reglamentadas, serán susceptibles de los cobros de cartera a los que haya lugar según las disposiciones legales internas y externas.

**ARTÍCULO 7:** El estudiante que se encuentre en mora de un acuerdo de pago, no podrá solicitar un acuerdo de pago sobre una matrícula financiera posterior. Además, se adelantarán las gestiones pertinentes para cobro de cartera.



Universidad de **Nariño**  
FUNDADA EN 1904

**ARTÍCULO 8:** Los estudiantes egresados de un programa de pregrado también podrán acogerse a este reglamento, teniendo como referencia las fechas de calendario académico.

**ARTÍCULO 9:** La sección de Sistemas de Información realizará lo pertinente en la programación y adecuación de la plataforma de liquidación de matrículas de la Universidad de Nariño en observancia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 10:** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir de la fecha de su firma y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 11:** Publicar el presente acuerdo en la página de la universidad, con el fin de informar las nuevas directrices a la Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 12:** Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, Oficina de Registro y Control Académico OCARA, Sección de Sistemas de Información, Extensiones, Comité de Matrículas, Comité de Cartera, Facultades, Programas Académicos, Presupuesto, Revisoría de Cuentas, Contabilidad, Oficina Jurídica, Tesorería y Pagaduría, anotarán lo de su cargo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días de diciembre 2022.

**LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS**  
Presidente Comité de Matrículas

**Aprobó.** Comité de Matrículas

**Revisó:** Carolina Guzmán. Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

**Proyecto:** Edgar A. Zambrano Daza –Técnico Comité de Matriculas